

ORDENANZA. — 21 DE JULIO

Substancias alimenticias. — Publicación del nombre y domicilio de las personas que las falsifiquen o adulteren.

Artículo 1.º — Desde la promulgación de la presente ordenanza el D. E. procederá a publicar el nombre y domicilio del comerciante, del fabricante o de cualquier persona a quien se haya aplicado multa por concepto de falsificación o adulteración de toda substancia alimenticia, especificando también el motivo de su aplicación y la clase del producto adulterado.

Art. 2o. — Esta publicación solo se hará después de haberse comprobado debidamente la infracción e individualizado su autor y su inserción en los principales diarios de la ciudad se solicitará a título gratuito o se abonará el aviso por un día si fuese necesario. Dicha publicación será hecha también, en la memoria anual que publica el D. E.

Art. 3o. — Derógase toda disposición que se oponga o limite la ejecución de la presente ordenanza.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.